

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304 y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» 198), y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletines Oficiales del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

Relación que se cita

- Vivero número 7 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 196), denominado «Belocela número 1». Concesionario: Don José Casaleiro Domínguez.
- Vivero número 8 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Belocela número 2». Concesionario: Don José Casaleiro Domínguez.
- Vivero número 16 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Ana número 1». Concesionario: Don Juan Lores Barreiro.
- Vivero número 17 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Ana número 2». Concesionario: Don Juan Lores Barreiro.
- Vivero número 49 del polígono El Grove C, clasificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Mala III». Concesionario: Don José Núñez Fernández.
- Vivero número 3 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Peña». Concesionario: Don Eduardo Peña Solís.
- Vivero número 4 del polígono Sangenjo B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Lerez número 6». Concesionario: Don Emilio Peláez Casalderrey.
- Vivero número 25 del polígono Riveira C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Marifío número 6». Concesionario: Don José Marifío Regueira.
- Vivero número 26 del polígono Riveira C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Marifío número 7». Concesionario: Don José Marifío Regueira.
- Vivero número 19 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Hortensia». Concesionario: Don Manuel Martínez González.
- Vivero número 21 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Manolita». Concesionario: Don Manuel Martínez González.
- Vivero número 22 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Fina». Concesionario: Don Manuel Martínez González.
- Vivero número 26 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Playa de San Cibrán». Concesionario: Don Juan Avendaño Chamadoira.
- Vivero número 27 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Punta Con». Concesionario: Don Juan Avendaño Chamadoira.
- Vivero número 78 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Castro y Garrido III». Concesionario: Don Rufino Garrido García.

Vivero número 61 del polígono Villagarcía Q, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Anca número 16». Concesionario: Don José Somoza Bugallo.

Vivero número 15 del polígono Vigo A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «López número 1». Concesionario: Don Celso López González.

Vivero número 38 del polígono Vigo A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «I. O. R. número 1». Concesionario: Don Ignacio Otero Dios.

Vivero número 41 del polígono Vigo A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «M. P. G. número 2». Concesionario: Don Manuel Poceiro Garrido.

ORDEN de 22 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a «Industrias Plásticas, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno en granza como reposición de exportaciones de planchas de poliestireno sinterizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Plásticas, S. A.» (SAIP), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno en granza por exportaciones de planchas de poliestireno sinterizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Plásticas, S. A.» (SAIP), con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 244, la importación con franquicia arancelaria de poliestireno en granza, como reposición de las cantidades de las materias primas utilizadas en la fabricación de planchas de poliestireno sinterizadas, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de planchas podrá importarse 105 kilogramos de poliestireno en granza.

Se consideran mermas el 2 por 100 del poliestireno importado, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el 2,7 por 100 del mismo, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 39.02.L, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno del 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.